

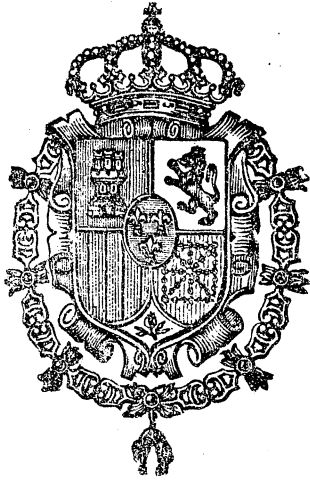
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin que la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Melilla 1.º Noviembre 93, á las 8'30 n.
Madrid 2 Noviembre 93, á las 11'5 m.

El Comandante general á Ministro Guerra:

«Cruceiros *Conde de Venadito* é *Isla de Luzón* han salido por orden mía, el primero, Albocaya, y el segundo hacia Chafarinas, cañoneando los poblados de la Laguna de kábila de Mazuza, que han sido destruidos, y el caserío del Santón de Puntilla y viviendas de Bocayas. En la plaza se ha seguido el cañoneo en dirección de las trincheras de los moros sin haber ocurrido otra novedad».

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Sagunto, de los cuales resulta:

Que con fecha 22 de Agosto de 1891, el Procurador D. Rafael García Algarra, en nombre de D. Vicente Gonzalvo Piquer y otros vecinos de la villa de Puig, dedujo escrito de querrela ante el Juzgado de instrucción de Sagunto, exponiendo los siguientes hechos:

1.º Que desde la más remota antigüedad venían considerándose como de propiedad particular las aguas de las fuentes que brotan en terreno de dominio privado, en distintos puntos del término municipal de Puig, y los cauces por donde dichas aguas discurrían en dirección al mar y atravesando las tierras arrojales.

2.º Que la limpieza de dichos cauces se hacía por los mismos propietarios colindantes, y si alguno de ellos dejaba de practicarla á su tiempo, el Ayuntamiento de la villa de Puig, invocando razones de salubridad pública, mandaba practicar la monda ó limpia al personal á sus órdenes, por cuenta y cargo de los propietarios reunidos.

3.º Que así vinieron sucediéndose los años, hasta que en el de 1887, Juan Bádenes Navarro, su hermano Mariano, Ramón Planta Faces, Esteban Porta Mellado y otros cuatro más, vecinos todos de Puig, idearon constituir una comunidad de regantes y proceder á la limpieza de las acequias, contribuyendo todos los propietarios á razón de 5 reales por hanegada, sin perjuicio de rebajar las cuotas en los años sucesivos.

4.º Que para este efecto, á instancia de los particulares antes citados, el Alcalde de Puig, Jaime Carbonell Casani, convocó á los interesados por edictos y pregones, convocatorias que no dieron resultado y hubieron de repetirse hasta tres veces; y siendo un hecho exacto el de existir más de 500 propietarios interesados á quienes afectaba la creación de la comunidad que suponía el establecimiento de un nuevo impuesto, y la merma de sus derechos civiles, como dueños de las tierras y aguas de las fuentes, tan sólo acudieron á la más

numerosa reunión 50 personas entre arrendatarios y propietarios.

5.º Que los individuos allí congregados, que fueran cuantos fueren representaban una insignificante minoría en proporción al número de propietarios interesados, constituyeron una llamada Junta arrocera, que se retribuía sus vigilias con el haber de 2 pesetas diarias por individuo, que aumentaron después á 10 reales diarios.

6.º Que ya en el mismo año de 1887 empezó la recaudación de este nuevo impuesto, á razón de 5 reales la hanegada, encargándose de efectuarlo el mismo Secretario del Ayuntamiento de Puig, D. Vicente Pallás, si bien se cuidó de no entregar recibo de las sumas cobradas.

7.º Que durante los años de 1888 y 1889, la recaudación corrió á cargo de D. Evaristo Valentín, ejecutor de apremios residente en Puig, siendo muy de notar que, tanto los individuos de la citada Junta como la Autoridad municipal del Puig, los guardias y otras personas que el curso del sumario evidenciaria, habían obligado á los propietarios, tanto del pueblo como forasteros, á que hicieran efectivas las cuotas, asegurando que tenían facultades para apremiar y embargar, causando crecidos gastos si no pagaban.

8.º Que hasta 10 de Noviembre de 1890 no se dió la Real orden en que se obtuvo la aprobación por el Ministerio de Fomento de las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de las tierras arrojales de la villa del Puig, y que habiendo de ser objeto de reclamación contenciosa la procedencia y legalidad de dicha Real orden, los querellantes sólo se contraían á los hechos realizados desde 1887 á 1889 y 1890 hasta la fecha de la precitada Real disposición.

Que á virtud de los expuestos hechos, los cuales demostraban, á juicio del querellante, que sus representados y otros muchos propietarios habían sufrido perjuicios, por cuanto habían pagado unas cantidades que no tenían deber legal de pagar, terminaba el escrito suplicándose al Juzgado se sirviese admitir la querrela deducida, dándole el curso que procediera en derecho:

Que incoado por el Juez el oportuno sumario, se aportaron, entre otros documentos, certificación del acuerdo recurrido del Gobernador de la provincia, desestimando el recurso interpuesto por Pascual Oriola y otros, que se alzaron de los acuerdos y constitución de la Junta y Sindicato de tierras arrojales de la villa del Puig, así como también certificaciones por duplicado de las actas de la Comunidad en que tales acuerdos se adoptaron, y copia de la Real orden del Ministerio de Fomento de 10 de Noviembre de 1890, aprobatoria de las Ordenanzas de la Comunidad susodicha de regantes, dos ejemplares, de los cuales corren asimismo unidos á los autos; y, por último, testimonio de la Real orden recaída en 19 de Enero de 1892, por la que se mandó suspender los procedimientos de apremio para la exacción de cuotas entre los regantes de tierras arrojales del término de la referida villa del Puig, hasta que recayese resolución sobre el recurso de alzada interpuesto por Oriola y otros contra la providencia citada del Gobernador de 24 de Agosto anterior, ordenándose, además, entre otros extremos, en dicha Real disposición, que se averiguare si se habían intentado acciones ante los Tribunales de justicia por las exacciones impuestas en el regadío, pues en ese caso debería entablarse la oportuna competencia:

Que declarado por el Juzgado el procesamiento de

los individuos que componían la Comisión de la Junta arrocera de la villa del Puig, é interpuesta por los mismos apelación del auto en que el Juez denegó la reforma del en que decretó el susodicho procesamiento, en tal estado, el Gobernador de la provincia, á quien los individuos de la repetida Junta arrocera del Puig habían acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, alegando que el presente conflicto no traía aparejada ninguna cuestión de derecho civil referente á preferencia de derechos de aguas de dominio ó posesión, ni cuestión relacionada con daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no sea forzosa, como determinan los artículos 254, 255 y 256 de la ley de Aguas, que son en las que deben entender los Tribunales ordinarios; que según el art. 248 de la repetida ley «corresponde al Ministro de Fomento, como encargado de la ejecución y aplicación de la presente ley, primero, dictar los reglamentos é instrucciones necesarias al efecto»; disponiendo además el Real decreto de 28 de Febrero de 1881, «que donde quiera que existe un aprovechamiento de aguas colectivo, sometido á un régimen aprobado por el Gobierno, siquiera las aguas tengan el carácter de privadas, la Autoridad administrativa es la única que puede conocer de las cuestiones que surjan con motivo de la validez de los acuerdos de la Corporación»; que aun cuando no estuviera tan terminantemente prevenido en los textos legales transcritos el caso de que se trata, la Comunidad de regantes de la villa del Puig, por sus condiciones de legalidad reconocida, es una Corporación administrativa, por versar su acción sobre asuntos de interés público, con funciones propias, y, en tal concepto, á la Autoridad administrativa compete entender en todo asunto que le fuera denunciado, para juzgar si había hechos punibles que pudieran ser sometidos á la jurisdicción ordinaria, y, finalmente, que por tal concepto, el caso presente se hallaba comprendido en el segundo extremo de la disyuntiva primera del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que había que resolver la cuestión previa en la información que se estaba practicando de si los hechos ocurridos eran por su gravedad y carácter de los que debiera entender el Juzgado:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el impuesto del cequaje á los propietarios y colonos, establecido por la Junta interina arrocera ó Comunidad de regantes de las tierras arrojales de la villa del Puig y su reparto y cobranza en los años 1887 88 y 89, sin hallarse aprobada legalmente su constitución y estatutos hasta 10 de Noviembre de 1890, en que se dictó la Real orden por el Ministerio de Fomento, daban indudablemente á los hechos en que principalmente se fundaba la querrela el carácter de delito de exacción, pero que carecía de facultades la referida Junta; en que apreciados así los hechos por el resultado de las diligencias practicadas, documentos aportados y demás investigaciones sumariales que dieron lugar al procesamiento de los querrelados, como responsables criminalmente, su castigo por hechos imputados y acreditados no estaba reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y porque existiendo notoriamente hechos constitutivos de delito, no había cuestión alguna previa administrativa que resolver de la cual dependiera el fallo que los Tribunales hubieran de pronunciar, y en que se estaba

por lo tanto en el caso previsto en el art. 3.º del Real decreto citado de 8 de Septiembre de 1887, el cual terminantemente prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, cuando, como en el caso de que se trata, no concurren los requisitos anteriormente apreciados:

Que apelado este auto, sin que la parte apelante se personara ante la Superioridad, devueltos los autos al Juzgado, y firme aquél, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela deducida por varios vecinos de la villa del Puig contra los individuos que formaban parte de la Comisión ó Junta de la Comunidad de regantes de las tierras arroyales de dicho término, por el supuesto delito de exacciones ilegales.

2.º Que en tanto no se decida por la Administración, en la información gubernativa que á la sazón se practica por la misma, el extremo de si dicha Comunidad realizó los actos que se la imputan con abuso, ó dentro del círculo de sus facultades, como Corporación de carácter esencialmente administrativo, existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, cuya resolución podrá influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del citado Real decreto de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autorizan transferencias de crédito por la suma de 29.889 pesetas con 75 céntimos entre artículos del cap. 7.º de la Sección segunda del presupuesto para el año económico de 1892-93 «Gastos diversos», en esta forma: 24.048 pesetas con 22 céntimos del art. 2.º, y 639 pesetas con 15 céntimos del artículo 4.º al art. 1.º, é igualmente 4.202 pesetas con 18 céntimos del citado art. 4.º, y 1.000 pesetas con 20 céntimos del art. 5.º al art. 3.º del mencionado capítulo.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Rafael Feduchy y Garrido pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que presija el artículo 20, cap. 5.º de la ley de ascensos en la referida Armada.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No ha creído el Gobierno conveniente estimular la generosidad y el patriótico desprendimiento de los españoles con el fin de allegar los recursos necesarios para la defensa del honor nacional en los campos de Melilla.

Aun estando, como está, completamente seguro de que los sentimientos de la Nación habrían respondido con entusiasmo á su requerimiento, ha renunciado conscientemente á formularlo, por entender que la alta misión que le está confiada, sea cualquiera el sacrificio que imponga, debe realizarse con medios y recursos obtenidos con la propia regularidad que piden los servicios á que se destinan.

A pesar de esto, ahora, como en cien distintas ocasiones, sin estímulo ni excitación alguna, las Corporaciones y los particulares se han apresurado á ofrecer donativos en especie y en metálico, colocando á veces á los agentes de la Administración en la imposibilidad de dar ordenada y conveniente aplicación á las cantidades recibidas.

Los donativos en especie, al fin, pueden ser y serán recogidos con toda exactitud por la Administración militar, en cuyas dependencias se han depositado; pero los donativos en metálico ingresan unas veces en las Tesorerías de Hacienda y otras quedan á disposición de las Autoridades militares ó civiles, algunas de las cuales han consultado la forma en que deberían hacerse cargo de ellos. Para responder, pues, á estas consultas y llevar con orden y método la cuenta de las sumas en metálico que el patriotismo de los españoles consagra á las necesidades de la guerra, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1893.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
German Gamazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades recibidas en los diferentes Ministerios y las que en lo sucesivo se reciban con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, ingresarán en el Tesoro público en concepto de recursos extraordinarios y con aplicación á un artículo adicional del presupuesto vigente que se denominará «Donativos para las operaciones militares á que diere lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla».

Art. 2.º El Gobierno publicará diariamente en la GACETA DE MADRID, para satisfacción de los donantes, relaciones nominales de los donativos que ingresen las Cajas públicas.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
German Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

El Real decreto de 25 de Octubre último dispone que las elecciones generales para la renovación bienal de Ayuntamientos, á que se refieren los artículos 44 y 45 de la ley Municipal, se verifiquen el domingo 19 del corriente, y que los Gobernadores hagan la oportuna convocatoria con una antelación de quince ó veinte días á aquella fecha. Ha llegado, pues, el caso de llamar á V. S. la atención respecto á la estricta observancia de la ley Municipal, del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y de las demás disposiciones vigentes, á fin de que á su amparo, y en condiciones de absoluta imparcialidad por parte de las Autoridades todas, quede garantida la libre y ordenada emisión del sufragio.

Con tales propósitos, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. El art. 36 de la ley Electoral de Diputados á Cortes y el 15 del Real decreto de adaptación, estable-

cen que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado para la votación. Por tanto, hará V. S. que los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados se posesionen de sus cargos, sin excusa alguna de parte de los interinos, el día 9 del corriente, cuidando V. S. con el mayor celo de que así se verifique con todo rigor y sometiendo en caso necesario á la acción de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal, á los Alcaldes y Concejales interinos que resistiesen sus mandatos. Habrá V. S. de tener presente en este punto, que terminado el período electoral, el 24 de este mismo mes volverán los Alcaldes y Concejales propietarios suspensos á la normalidad de su estado de derecho, conforme preceptúa la Real orden circular de 13 de Febrero de 1891.

Segunda. Con objeto de que la representación de las minorías no se cercene ni deseozca en aquellos Colegios electorales donde hubiese más de una vacante de Concejales, los electorales votarán solamente aquel número de candidatos que establece el art. 9.º, párrafo segundo, de dicho Real decreto de adaptación.

Tercera. Se aplicará estrictamente el art. 62 de la ley Municipal, reformado por la de 3 de Julio de 1889, con arreglo al cual no podrán aspirar á ser reelegidos aquellos que hubieren cesado hace menos de cuatro años, teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 1.º de Mayo de 1891.

Cuarta. Se cumplirá literalmente lo estatuido en los artículos 7, 16 B, y 19 al 24 del mencionado Real decreto, en cuanto á exposición de listas y designación de Interventores, teniendo en cuenta que la sesión de los Interventores deberá comenzar á las ocho de la mañana del domingo 12 del mes actual.

Quinta. Cuidará V. S. de que, según ordena el artículo 25 del repetido Real decreto, las mesas se constituyan á las siete de la mañana para la votación de candidatos en el local ó locales que determina el artículo 26, debiendo hacerse la votación en un solo día y en la forma que establecen los artículos 27, 28 y siguientes, cerrándose á las cuatro de aquella tarde y practicándose las operaciones de que hablan los artículos 31 al 38 inclusive.

Sexta. El jueves 23 se verificarán los escrutinios generales que ordenan los artículos 43 y 49 al 54 del Real decreto, expidiéndose las certificaciones necesarias.

Séptima. Tendrá presente V. S., y hará cumplir con rigor á las Corporaciones municipales y provinciales desde el mismo 23 del corriente hasta el 30 de Diciembre inclusive, todas las disposiciones que sobre reclamaciones, nulidades y excusas contiene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del de 25 de Octubre último.

De Real orden se lo comunico á V. S., encargándole que publique en el *Boletín oficial* de la provincia la presente circular, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por D. Luis de Llanes y Domenech contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1891, que le separó del Cuerpo de Abogados del Estado, se dictó en 9 del corriente el siguiente auto:

«Sres. Madrazo.—Marqués de la Fuensanta.—Martínez.—Núñez de Prado.—Valverde.

Resultando que por providencia notificada en 7 de Octubre de 1892 se mandó requerir al actor para que suministrara el papel sellado necesario á las actuaciones, sin que hasta la fecha lo haya verificado:

Considerando que la falta de suministro de papel durante un año constituye el abandono del pleito á que se refiere el artículo 95 de la ley, por lo cual es procedente hacer la declaración que en el mismo se prescribe;

Se declara caducado el recurso y consentida la resolución impugnada, archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio.»

No habiéndose podido notificar al demandante el auto anterior, por ignorarse su domicilio, por acuerdo de la Sala, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 27 de Octubre de 1893.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 1796—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Las Palmas se halla vacante la Notaría de T. de, distrito notarial de Las Palmas, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en

el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Las Palmas se halla vacante la Notaría de Los Llanos, distrito notarial de Santa Cruz de la Palma, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Tamames, Tábara y Sequeros, distritos notariales de Sequeros, Alcañices y Sequeros respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado y conforme a los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Astorga, Valladolid (por traslación de D. Plácido López) y Villafranca del Bierzo, que corresponden a los distritos notariales de Astorga, Valladolid y Villafranca respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 53.

Grupo 53—2.º semestre de 1893.—18 de Octubre.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

COLOCACIÓN DE UNA LUZ EN SAN CIDIELLO (AVILÉS).

Núm. 317.—Según participa el Comandante de Marina de Gijón, se ha colocado en la costa de la playa de San Cidiello, distante media milla al E. de cabo Vidio, un farol con luz roja que mira al NNE., cuyo farol se enciende los días en que los pescadores de Cudillero salen a ejercer su industria.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 32.

INDICACIONES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA ENTRADA DEL PUERTO DEL FERROL

Núm. 318.—El jefe de la comisión encargada de levantar el plano de la ría y puerto de Ferrol manifiesta que:

En el plano núm. 23 de 1787, rectificado en 1873, no está bien situada la boya de la *Muela*, pues se halla más adentro en dirección al NE.

En el mismo plano están cambiados los nombres de los bajos *Cabalo* y *Cabalino*, pues el primero, que es el que está más al E. y más cerca de tierra tiene 4 metros de altura sobre el nivel de la bajamar, mientras que el segundo, que es el más peligroso, no vela y sólo se ven en la bajamar las algas que tiene encima, existiendo entre los dos un canal con sondas hasta de 3,5 metros en la bajamar y fondo de cascajo y arena gorda. Para zafarse del bajo *Cabalino*, entrando de noche, debe llevarse descubierta la luz de la Palma con el fuerte de dicho nombre.

La ensenada *Lousada* es casi toda un pedregal, en la que las corrientes tienen mucha intensidad.

El bajo *Pereiro*, que vela en bajamar, es una de las muchas

pedras que se hallan cerca de la costa de este pueblo y dista 80 metros de tierra.

El bajo de la *Palma* está formado por piedras rodeadas de arena, entre las que hay cinco grandes de 2 metros de altura proximamente, que son las que dan 8 metros escasos de fondo en la bajamar escorada, pudiendo pasar por encima toda clase de buques en las pleamares ó sus proximidades; este bajo se halla en la enfílacion del fronton NW. del fuerte, descubriendo las torres de la iglesia de San Julián por el polvorin del Vispón. Debe tenerse cuidado al zafarse de este bajo no ensenarse demasiado en la Lousada, pues por las fuertes corrientes que allí existen se corre peligro de varar en las piedras, y para evitarlo deben llevar los buques un andar mayor de 6 millas; además, desde el castillo de San Felipe y á medio canal próximamente se debe poner la proa al cuerpo de guardia del Vispón, y al rebasar el castillo de la Palma descubrir la machina del Arsenal por la amura de babor, siendo más seguro aún poner la proa á punta Leiras, á causa de la corriente que sale de la ensenada del Baño, que es muy intensa.

Carta núm. 91 de la sección II.

REEMPLAZO DE BOYAS EN LA RÍA DE VIGO

Núm. 319.—Según comunica el Comandante de Marina de Vigo, el 10 del corriente se fondeó en el bajo *Bousas* la boya modelo F., nuevamente pintada de rojo, habiéndose recogido el *bocoy* del mismo color que provisionalmente valizaba el bajo desde el 5 de Septiembre último.

El 11 del mismo se recogió la boya modelo D. del bajo de *Rodaira*, para ser reparada y pintada á fajas blancas y negras, quedando este bajo valizado provisionalmente con un *bocoy* de color negro.

Carta núm. 124 de la sección II.

MAR DEL NORTE—ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa S.)

NUEVAS LUCES EN EL PUERTO DE DOUVRES

(Notice to Mariners, núm. 491. London, 1893.)

Núm. 320.—Según avisa el Board of Trade se han empezado los trabajos de un viaducto, que se extiende desde la orilla, cerca de la torre del reloj de Douvres hacia el armazón provisional levantado para la construcción del rompeolas. (Aviso 103/558 de 1893.)

La extremidad exterior de este viaducto se indicará con dos luces *fijas verdes*, colocadas horizontalmente.

La luz roja de eclipses, que debía encenderse en la extremidad exterior del armazón, se reemplazará por dos luces eléctricas, *fijas blancas*, colocadas horizontalmente.

Hasta que este armazón esté bastante adelantado para establecer estas luces y las dos *verdes verticales* de su extremo interior, se indicará su posición con una luz *fija blanca*.

Una boya cónica roja se colocará á 400 metros al S. 60° E. de la torre del reloj para marcar los puntos fijos del armazón provisional.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, pág. 30.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Octubre de 1893 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas el 30 de Junio último al plazo de un año, con interés á razón de 5 por 100 anual en virtud de la autorización que contiene el art. 2.º de la ley de 24 de dicho mes y con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 25 del mismo, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
	333.112.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Octubre último, importaba por consiguiente en 1.º de Noviembre la misma cantidad de.....

Madrid 2 de Noviembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Marzo de 1874, con los números 101.789 de entrada y 23.214 de registro, correspondiente al depósito necesario de 765 pesetas 62 céntimos y 257 pesetas 66 céntimos en dos residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y tres residuos de la del 3 por 100 respectivamente, á nombre de D. Manuel María Uribe, para responder de la contrata de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de Logroño*, adjudicado á D. Faustino

Menchaca, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto próximo pasado. Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Director general, O. Andrade. X—717

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta que, de conformidad con el anuncio inserto en la GACETA de 24 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Octubre de 1893.

	30 de Septiembre Pesetas.	31 de Octubre. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	2.591.689'01	2.973.494'18
Cartera.....	101.712'16	88.349'35
Valores.....	3.820.247'48	3.752.951'87
Préstamos hipotecarios.....	93.540.536'71	94.178.273'32
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.066.500	1.006.500
Idem á Corporaciones.....	1.310.831'22	1.310.831'22
Mobiliario y material.....	11.573'50	12.396
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.235.494'54	794.719'13
Préstamos sobre valores y dobles.....	7.583.280	6.272.830
Varios.....	9.161.799'08	7.087.352'28
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.438.999'05	1.926.872'19
Cuentas corrientes.....	911.360'74	311.180'28
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	10.043.003'26	9.727.069'33
Gastos generales.....	302.152'05	335.806'93
	165.598.920'32	162.258.317'60
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.185.285'10	2.185.285'10
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	88.330.992'47	88.852.492'47
Obligaciones 5 por 100.....	3.992.071'64	3.992.071'64
Varios.....	2.191.272'41	1.743.921
Cuentas corrientes y de depósitos.....	9.874.506'96	7.901.616'87
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	33.983'18	50.844'74
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	2.182.600	364.383'32
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	56.250	75.000
Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	588.602'50	891.160'51
Efectos á pagar.....	46.726'60	38.263'71
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.235.103'61	1.182.091'37
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro...	1.542.319'45	1.497.316'76
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	442.881'30	442.881'30
Ejercicio de 1893.....	1.725.180'18	1.919.823'89
	165.598.920'32	162.258.317'60

S. E. ú O.—Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º—El Gobernador, J. Luis Albareda. X—721

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á la una de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Bilbao.....	»	2	De días anteriores.

Madrid 2 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Octubre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	33	Casado	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	>	22	Varón	7	P.	Eclampsia	Carranza, 4	>
2	Idem	36	Viudo	Pneumo-tifus	San Bernardo, 88	>	23	Idem	7	P.	Hiperemia cerebral	Rodas, 11	>
3	Idem	52	Casado	Carcinoma	Hospital Provincial	>	24	Idem	60	Casado	Hemiplejia	Hospital Provincial	>
4	Idem	66	Viudo	Lesión valvular	Amparo, 65	>	25	Idem	6	P.	Fiebre cerebral	General Lacy, 14	>
5	Idem	52	Casado	Insuficiencia mi-tral	Hospital Provincial	>	26	Idem	4	P.	Hemiplejia cere-bral	Huerta del Bayo, 13	>
6	Idem	37	Idem	Idem	Idem	>	27	Idem	1 m.	P.	Atrepsia	Ponce de León, 6	>
7	Idem	52	Viudo	Laringitis	Idem	>	28	Idem	56	Viudo	Flemón difuso	Hospital de la Princesa	>
8	Idem	7 m.	P.	Bronquitis	Salitre, 43	>	29	Idem			Amputación de una pierna		Judicial
9	Idem	76	Casado	Idem	Hospital Provincial	>	30	Hembra	14	Soltera	Fiebre tifoidea	Don Evaristo, 24	>
10	Idem	59	Idem	Pulmonía	Princesa, 21	>	31	Idem	79	Viuda	Caquexia cance-rosa	Santa Isabel, 18	>
11	Idem	64	Idem	Catarro pulmonar	Estrella, 9	>	32	Idem	66	Soltera	Catarro pulmonar	Angeles, 15	>
12	Idem	52	Viudo	Catarro crónico	Madera, 26	>	33	Idem	77	Viuda	Pneumonía	Lagasca, 43	>
13	Idem	53	Casado	Consumción gastro.	Monteleón, 18	>	34	Idem	70	Idem	Broncopneumonía	Hospital Provincial	>
14	Idem	3	P.	Catarro intestinal	C.ª de Andalucía, 4	>	35	Idem	56	Soltera	Dengue	Rodas, 5	>
15	Idem	8	P.	Meningitis	Pizarro, 9	>	36	Idem	44	Casada	Cáncer uterino	Travesía de la Parada, 6	>
16	Idem	4	P.	Idem	Vigen del Puerto, 5	>	37	Idem	3	P.	Meningitis	Santa Engracia, 64	>
17	Idem	3	P.	Idem	Embajadores, 104	>	38	Idem	Feto		San Blas, 4	>	
18	Idem	19	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	39	Idem	Idem		Don Quijote, 27	>	
19	Idem	10		Idem	Duque de Alba, 6	>	40	Idem	Idem		Madera, 10	>	
20	Idem			Apoplejía cerebral		Judicial							
21	Idem		Casado	Derrame seroso	Alcalá, 9	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	>	>	>
Tuberculosis	>	>	>
Otras infecciosas	3	3	6
Aparatos { Circulatorio	3	>	3
Respiratorio	6	4	10
Gástrico	2	>	2
Génito-urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	10	1	11
Locomotor	2	>	2
Demás enfermedades	3	3	6
TOTAL de inhumaciones	29	11	40

Madrid 29 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Octubre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	44	Casado	Tuberculosis	Hortaleza, 41	>	20	Varón	Feto			Fuencarral, 109	>
2	Idem	45	Idem	Idem	Espíritu Santo, 34	>	21	Hembra	25	Casada	Tuberculosis	Jacometrezo, 66	>
3	Idem	3 m.	P.	Tabes	Ercilla, 3	>	22	Idem	60	Viuda	Tabes	San Bernabé (hospital)	>
4	Idem	5 m.	P.	Coqueluche	Paseo de Areneros, 18	>	23	Idem	3	P.	Idem	Toledo, 105	>
5	Idem	20	Soltero	Intermitentes	Ave María, 21	>	24	Idem	1	P.	Idem	Paseo de las Delicias, 6	>
6	Idem	64	Viudo	Hipertrofia (1)	Santa Isabel, 50	>	25	Idem	1	P.	Idem	Méndez Alvaro, 16	>
7	Idem	2	P.	Bronquitis	Cuchilleros, 6	>	26	Idem	6	P.	Difteria	Plaza de San Gregorio, 1	>
8	Idem	27	Soltero	Pneumonía	San Pedro, 16	>	27	Idem	70	Viuda	Aneurisma	Pradera del Corregidor 4	>
9	Idem	21	Idem	Catarro	Hospital Militar	>	28	Idem	73	Idem	Asistolia	Jacometrezo, 7	>
10	Idem	72	Viudo	Hemorragia (1)	Libertad, 13	>	29	Idem	3	P.	Catarro (1)	Plaza de la Cebada, 4	>
11	Idem	4 m.	P.	Empacho gástrico	Californias, 22	>	30	Idem	23 d.	P.	Bronquitis	Antonio Palomino, 2	>
12	Idem	52	Casado	Gastritis	Prisión Celular	>	31	Idem	1	P.	Idem	Argumosa, 9	>
13	Idem	62	Idem	Hepaticización	Hospital del Carmen	>	32	Idem	12	Soltera	Pneumonía	Sordo, 33	>
14	Idem	55	Viudo	Uremia	Almagro, 3	>	33	Idem	51	Viuda	Meningitis	Corredera, 4	>
15	Idem	7 m.	P.	Meningitis	Ercilla, 5	>	34	Idem	9 m.	P.	Eclampsia	Olmo, 26	>
16	Idem	18	Soltero	Epilepsia	Hortaleza, 122	>	35	Idem	15 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	>
17	Idem	58	Casado	Meningitis	Hospital de la Princesa	>	36	Idem	52	Viuda	Hernia	Alcalá, 60	>
18	Idem	8 d.	P.	Falta de desarrollo	Horno de la Mata, 3	>	37	Idem	40		Úlcera (1)	Cabestreros, 6	>
19	Idem	Feto			Argensola, 19	>	38	Idem	3 d.	P.	No determino	Inclusa	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	3	5	8
Otras infecciosas	2	1	3
Aparatos { Circulatorio	1	2	3
Respiratorio	3	4	7
Gástrico	3	>	3
Génito-urinario	1	>	1
Cerebro-espinal	3	2	5
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	4	4	8
TOTAL de inhumaciones	20	18	38

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

PROVINCIA DE AVILA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE AREVALO

Relación núm 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	De orden	En el estado núm. 2 del plan de 1877 & 1878..	En el Catálogo de 1882.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Valoración de dicha parte. — Fiestas.	Especie dominante en la parte monte público.	OBSERVACIONES
								Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	>	>	>	Madrigal.....	Al Municipio de dicho término.	Matillas.....	N. provincia de Valladolid, término municipal de Blascoaguño y terrenos labrados de particulares; E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. provincia de Valladolid mediante cañada de merinas de Medina & Hortaño.....	982	>	>	982	>	Quercus ilex (L.). Encina.....	Real orden de 23 de Mayo de 1868.
TOTAL.....								982	>	>	982			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse la Memoria, registros y plano respectivos.

Madrid 12 de Junio de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenados.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 12 de Junio de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA				Monte reconocido público. Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	
Primera.....	14	5.113	261	92	4.851	
Segunda.....	2	68	13	>	55	
Tercera.....	1	124	>	>	124	
Cuarta.....	1	982	>	>	982	
Quinta.....	>	>	>	>	>	
TOTAL GENERAL.....	18	6.287	274	92	6.012	

(1) Véase la Gaceta de Aviz.

**Dirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.**

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos de que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893 (1).

- 14.647. Sr. Darche (Pablo), patente de invención por diez años por un sistema de fusil de repetición automática utilizando la fuerza de retroceso.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.648. D. Antonio Maestre y Sánchez, patente de invención por veinte años por un nuevo arado.
Expedida en 15 de Septiembre de 1893.
- 14.649. Sres. Edward B. Steegmann y John Shields, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación mecánica de los tejidos conocidos generalmente con el nombre vulgar de punto crochet.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.651. Sociedad Haarmann et Reiner, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de dos nuevos productos denominados pseudoyonona é yonona.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.652. Sr. Lébedeff (Nicolás), certificado de adición á la patente núm. 13.474 expedida en 6 de Julio de 1892 por veinte años por un procedimiento para la extracción de los metales, empleando un aparato especial apropiado, cuyo certificado recayó sobre mejoras introducidas en el objeto de la patente.
Expedida en 16 de Septiembre de 1893.
- 14.653. Sociedad Haarmann et Reiner, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación industrial de una nueva sustancia denominada Irona.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.654. Dr. Brousse (Fermín), patente de invención por diez años por un nuevo sistema de cartera ó cubierta para libritos de papel de fumar con deshojado automático.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.655. D. Gerardo Bertrán, patente de invención por cinco años por un armazón soporte para lámparas de alcohol.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.656. D. Edward B. Steegmann, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial para ribetear los tejidos llamados vulgarmente en el comercio punto de crochet.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.657. D. Joaquín Fernández de Gamboa, de Valladolid, patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de la materia llamada grescerámica con aplicación á los productos destinados á la construcción, canalización saneamiento y pavimento.
Expedida en 29 de Julio de 1893.
- 14.658. D. Gustave Calsié Gardien, patente de invención por veinte años por un nuevo carburador.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.659. Los Sres. Joaquín Soler y Compañía, patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial que se destina á recubrir manantiales ó depósitos de calor, denominado Asbestona.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.660. D. Adolfo Summann, de Berlar (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de un cañamazo para reforzar objetos blandos.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.661. Sr. Llorca Satorre (Casimiro), patente de invención por veinte años por una pasta química inflamable por frotación en los cuerpos duros.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.662. D. Edward B. Steegmann, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación mecánica del tul liso y tul con motitas, llamadas por los ingleses (plain net) y (spotted net) y por los franceses (culle uni y culle point d'esprit).
Expedida en 21 de Agosto de 1893.
- 14.663. D. Juan Bracons y Casablanca, patente de invención por veinte años por el producto industrial paño filtro, fabricado por medio de telares.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.664. D. Edmundo De Cuyper, patente de invención por veinte años por un medio de producción del alcohol de buen sabor.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.665. Sres. Hch. et Keehn et Hultsch, patente de invención por veinte años por un producto para preservar y conservar las carnes destinadas á la alimentación denominada Dresner Fleisch-Preserver.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.666. Sres. J. Socias y Compañía, patente de invención por veinte años por el producto industrial paraguas con tela cauchutada impermeable.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.667. D. Jaime Más y Bargalló, patente de invención por veinte años por el producto industrial fabricación de artículos de viaje, como mundo, maletas, sacos de mano, etcétera, recubierto de tela cauchutada impermeable.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.669. D. Bernardo Me Evoy, de Toronto (Canadá), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para desinfectar y calentar con perfección y prontitud, tanto las telas y tejidos, como cualesquiera otra clase de materiales.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.670. The Prattand Whitney Company, patente de invención por diez años por mejoras en máquinas para taladrar cañones de fusil y sus equivalentes.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.671. Sres. George Carl Church y George Watron Ettinger, patente de invención por veinte años por mejoras en coches y vagones de ferrocarriles.
Expedida en 31 de Agosto de 1883.
- 14.672. D. Juan Bautista Bastard, de París, patente de invención por veinte años por un aparato fijador para sujetar la camisa.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.
- 14.673. D. Alvaro Rosell y Torres, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato denominado Alvarosell para producir fuerza motriz y elevar agua.
Expedida en 4 de Septiembre de 1893.
- 14.675. Mr. Emery Arthur Clark, de Lionx (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las agujas electro-mecánicas y sistema de intercomunicación eléctrica.
Expedida en 31 de Agosto de 1893.

(Se continuará.)

(4) Véase la Gaceta de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—María Peralta, Rizo, 8.
León.—Juan Fabres, Beatas, 2.
El Pardo.—Hidalgo, Ministriles, 4.
Algeciras.—José Claras, Carrera San Jerónimo, 15.
Alicante.—Eugenio Olavarría, Libertad.
Santander.—Obdulía Vega.
Cazorla.—Segura, San Martín, 4.

OESTE

Betanzos.—José Fernández, Santa Ana, 29.

NOROESTE

Granada.—López Muñoz, Ancha San Bernardo, 99.
Idem.—Rosario Montero, Conde Duque, 6.

Madrid 2 de Noviembre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Distrito forestal de Murcia.

El día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que pueden producir los montes que el Estado posee en término de Calasparra en los años forestales de 1892 á 93, 93 á 94 y 94 á 95, cuya denominación y linderos se expresan en el estado y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Calasparra y en las oficinas del distrito forestal de esta provincia.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en el distrito forestal, ante el Ingeniero Jefe de la misma, y otra ante el Alcalde de Calasparra y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniendo presente las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Las proposiciones se presentarán teniendo en cuenta el anuncio y con arreglo al modelo publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el 15 de Diciembre del pasado año de 1892 y en la GACETA DE MADRID fecha 17 del mismo mes y año, y tipo de tasación de 19.269 pesetas por cada un año.

Murcia 27 de Octubre de 1893.—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio Falcón. 581—S

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Físico-químicas, dotada con el haber de 1.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materia de la Facultad.

Ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 28 de Octubre de 1893.—El Rector, Doctor Antonio Hernández. 1811—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Matabuena.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Facultativo titular de este pueblo; su dotación consiste en 163 pesetas por seis familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado á la iguala con 180 familias acomodadas, debiendo el que se encuentre en actitud para desempeñar dicha plaza presentar sus solicitudes al Presidente de esta Corporación en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de esta provincia.

Matabuena 25 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Francisco Campillo. X—720

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.
Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen

autos sobre declaración de herederos ab intestato de D. Joaquín María Marsell y Terol, natural y vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció en el día 26 de Julio del presente año, bajo testamento que otorgó ante el Notario de esta capital D. Pedro Grau y Pallares, en el cual hizo diferentes legados, pero sin instituir herederos.

Se ha presentado escrito por D. Emilio Marsell y Soler solicitando se declare herederos del finado á sus sobrinos Don Federico Marsell y Campillo, Doña María de los Dolores Marsell é Inza, Doña María Isabel Marsell é Inza, D. José, Don Rodolfo, D. Joaquín, Doña Luisa y D. Emilio Marsell y Soler, en representación de sus difuntos padres D. Federico Marsell y Terol, D. Pedro Marsell y Terol y D. José Marsell y Terol, hermanos del D. Joaquín María Marsell y Terol, de cuya sucesión se trata.

En dichos autos he acordado llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados sobrinos á la herencia del D. Joaquín María Marsell, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Alicante á 28 de Octubre de 1893.—Natalio Gumiel.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. X—723

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Virgili, alias Nano de la Barceloneta, conocido por los nombres de Enrique García García, de unos treinta y tres años de edad, hijo de Juan y Magdalena, natural de Gracia, soltero, zapatero, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos del sumario que se le instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Virgili, alias Nano de la Barceloneta y conocido por los nombres de Enrique García García, y su conducción, caso de ser habido, á las referidas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Jaime Sala. J—6947

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre tentativa de estafa contra Manuel Ruiz y Manuel López, se cita y llama á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso bajo, para responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndoles en caso de ser habidos á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 9 de Octubre de 1893.—F. Augusto Corral.—Por disposición de S. S. y por D. Miguel Aracil, Licenciado José W. Sanchiz. J—6948

BURGO DE OSMÁ

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ruperto Delgado Villar, vecino de Arganza, y del cual no constan otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, en cuya jurisdicción se halle ó fuese habido, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; debiendo hacer constar que el expresado individuo debe encontrarse en el Brasil, según aparece de la causa.

Dada en el Burgo de Osma á 7 de Octubre de 1893.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Juan Romero. J—6950

CARMONA

D. José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se interesa á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de una burra de pelo pardo, de regular alzada, cerrada, con listas negras en las patas y una lista también negra en la cruz, herrada con una B en la culata, con una rastra macho de cuatro meses y del pelo de la madre, las cuales fueron hurtadas al vecino del Viso del Alcor Antonio Santamaría Fernández en la noche del 16 de Septiembre último de una choza situada en el paso nivel de Alcaudete, término de esta ciudad, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en Carmona á 7 de Octubre de 1893.—Juan Carazon.—El actuario, Antonio Aguayo. J—6951

CASPE

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Segura Barberán, alias Cotorro y Habanero, hijo de José y Miguela, natural y vecino de Fuentespalda, provincia de Teruel, partido judicial de Castellote, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, sin instrucción, y á Marcelino Zarque Girona, conocido también por el Habanero, vecino de la Fresneda, de la misma provincia, y partido judicial de Alcañiz, de quienes se ignoran las demás circunstancias, así como su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, conduciéndolos, habidos que sean, con las debidas seguridades á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Caspe á 9 de Octubre de 1893.—Felipe Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—6952

JACA

D. Antonio Fuertes Selva, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á Ceferino Sánchez Menéndez, Manuel Estévez Estévez, Manuel Quívez Quívez, Mariano Lafuente Llinás y Vicenta Llamaceras Sánchez, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 27 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Huesca á las sesiones del juicio oral acordadas en causa que por robo se siguió en este Juzgado contra Gabriel Cano Labasa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar y multa de 50 pesetas.

Dado en Jaca á 31 de Octubre de 1893.—Antonio Fuertes. Por su mandado, Victoriano Aventín. J—7495

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en 20 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, ante mí en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña María del Pilar de León y de Gregorio, Marquesa de Esquilache, sobre cancelación de ciertos gravámenes que pesan sobre la casa números 15 y 17 de la calle de la Concepción Jerónima, de esta villa, se emplaza por segunda vez por el presente á cuantas personas estén interesadas en la subsistencia de dichas cargas para que en el improrrogable término de cinco días, siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, F. Carlos y Alix.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. X—713

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que rinde pende el expediente promovido por Doña Eustaquia Crespo y Palacios, viuda de D. Cipriano Ricote Aldea, natural que fué de Somolinos, provincia de Guadalajara, hijo de Celestino Ricote y Florentina Aldea, difuntos, naturales que fueron del mismo pueblo, sobre que se declare á la Doña Eustaquia heredera ab intestato de su citado esposo, que falleció intestado en esta Corte el día 28 de Julio del corriente año y sin dejar sucesión; y se hace público por medio del presente, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Cipriano Ricote para que comparezcan á reclamarlo ante el Juzgado en término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1893.—Pablo Maroto.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—718

MÁLAGA—MERCED

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en causa que en dicho Juzgado y por ante mí pende contra Manuel González Navarro, sobre defraudación á la Hacienda pública, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Manuel González Navarro, vecino que fué de esta ciudad, casado, jornalero, de veintisiete años de edad, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para la práctica de diligencias en causa que contra el mismo se sigue sobre defraudación á la Hacienda pública; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de referido procesado, y si es habido lo hagan conducir en clase de detenido ante este Juzgado.

Dada en Málaga á 10 de Octubre de 1893.—Francisco Gallego.—El Secretario Antonio Díaz y Díaz.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero. Y para publicar en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Málaga á 10 de Octubre de 1893.—Antonio Díaz y Díaz. J—7032

MARBELLA

D. Manuel Ríos Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á José Suárez Roble, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, vecino de Mijas, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de llevar á cabo una diligencia de careo en causa criminal que instruyo; apercibiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 29 de Septiembre de 1893.—Manuel Ríos.—Por su mandado, José Gil. J—7009

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Castor de Frutos Sánchez, conocido por Casto, natural y vecino de Montejo de la Sierra, en el partido de Torreagüena, de esta provincia, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, y viste en la actualidad pantalón azul, alpargatas cerradas blancas, blusa á cuadros negros y café, camisa blanca y

boina color café, que en la mañana de hoy se ha fugado con otro preso de la cárcel de este partido, marchando en dirección al Monte de Batreas, en esta provincia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta dicha provincia, comparezca á responder de los cargos que le resultan con ocasión de su evasión en el sumario criminal que se le instruye en este Juzgado por hurto de efectos en término de Villanueva de Perales; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Navalcarnero á 6 de Octubre de 1893.—Santos García y López.—For mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—6961

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Guzmán Pinillos, hijo de Manuel y de Martina, natural y vecino de Carranque, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, de estatura regular, pelo pardo claro, ojos pardos, color moreno, sin ninguna seña particular, que viste chaqueta negra de tricot, chaleco azul oscuro, pantalón de algodón claro á rayas, boina azul, alpargatas blancas cerradas y camisa encarnada, que en la mañana del 6 de los corrientes se fugó de la cárcel de este partido en la que se hallaba preso en méritos de la causa pendiente contra él por hurto de dos vacas de la propiedad de Lucio Guzmán Retana, vecino de Carranque, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En su virtud, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y conducción del Luciano Guzmán Pinillos á la cárcel de este partido.

Dada en Navalcarnero á 9 de Octubre de 1893.—Santos Guzmán y López.—Por mandado de S. S., José María Moreno. J—6963

SAN FERNANDO

D. Dionisio Parra y Sedas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en el expediente instruido á instancia de Doña María de los Dolores Serrano y Lozano sobre declaración de ausencia de su esposo D. Tomás Trujillo Gallardo y que se la habilite para poder disponer de sus bienes, se ha dictado con fecha 24 del corriente mes auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Sr. D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dijo: que debía de declarar y declaraba ausente á D. Tomás Trujillo Gallardo, marido de Doña María de los Dolores Serrano y Lozano, por haber transcurrido más de dos años desde que se marchó de esta ciudad; y en su consecuencia, que debía conceder y concedía á la Doña Dolores Serrano los derechos que establece el artículo 118 del Código civil, debiendo publicarse esta declaración en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á los efectos del art. 186 de dicho Código.

Así por este su auto lo mandó; acordó y firma dicho señor Juez.—Doy fe.—R. García Vázquez.—Ante mí, Dionisio Parra.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y en cumplimiento de lo que se ordena en dicho auto, para su publicación, pongo el presente en San Fernando á 26 de Octubre de 1893.—Dionisio Parra. X—719

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Reu, conocido por Antoné, y á Manuel y Antonio, conocidos por los hijos del Coriano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan dar la orden oportuna á fin de que se proceda á la captura de los susodichos, y caso de ser habidos los remitan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 30 de Septiembre de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Tellez. J—7466

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito y llamo al procesado Antonio Portillo Espinar, natural de Alcalá de Guadaíra, de esta vecindad, calle Torres, 12, hijo de Antonio y de Ana, soltero, jornalero, y de diez y ocho años de edad, ignorándose el actual paradero del mismo procesado, cuyas señas personales de este son: estatura regular, delgado, ojos pardos, pelo castaño, color del rostro moreno, y se le emplaza para que dentro del término de quince días se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á practicar una diligencia en causa contra el Portillo por hurto; previéndosele que dicho término empieza á contarse desde que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias á la busca del Antonio Portillo Espinosa y lo presenten en este Juzgado al fin que se ordena.

Sevilla 18 de Octubre de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Francisco Rojas. J—7267

TINEO

En este Juzgado se presentó demanda ordinaria por el Procurador D. Manuel F. Santamarina, como apoderado de D. Dionisio Menéndez de Luzarca, vecino de Oviedo, contra

los vecinos de Vivente y otros de ignorado paradero, que se expresarán, sobre división de las tres cuartas partes del pueblo de Vivente; en cuyos autos, por dicho Procurador, se presentó escrito acusando la rebeldía á los que no se personaron en los mismos, y se acordó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Iglesias.—Tineo 23 de Octubre de 1893.—Dada cuenta en esta fecha del precedente escrito que se una á los autos á que alude y según se solicita, de conformidad con lo que ordenan los artículos 527 y 541 de la ley de Enjuiciamiento civil; se tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda respecto de los que no se personaron en autos D. Pedro Alvarez Arango, D. Antonio García Piedra, Gabriela Valdés, bajo la representación que ostenta; Vicente Pérez, Dorotea R. Peláez, Juan Rodríguez, María García Llano, José García Llano, Vicenta García Leidosa, Leoncio Fernández, marido de Donata Gómez; Basilia Gómez Junquera, Vicente Gómez Junquera y Manuela González, éstos presentes, y José Rodríguez Cortina, José Miranda, marido de Ramona González; Carlos Rodríguez, marido de Petra González; Vicenta y María Gómez Fernández y marido de ésta Juan Villasantos, Joaquín Pertierra, marido de Amalia Gómez; Francisco Feito, de Perfecta Gómez, Elias Alvarez, de Julia Gómez; Marcial Menéndez, de Filomena Cortina; Manuela Cortina y Alvarez, Francisco, Eduardo, Fermín y José Lastra y Cortina, Manuel González, bajo la representación que ostenta; Vicente Pérez, marido de Josefa García Francos; José Rodríguez Fernández, Baldomero Fernández Rodríguez, Manuel, Vicenta y Balbina Fernández y Rodríguez y marido de ésta Ramón Fernández Blanco, Carmen Rodríguez Orts, Juan Rodríguez García, Manuel Rodríguez Valdés, Eugenio Pertierra, marido de Genoveva Rodríguez; Ramón García, de Esperanza Rodríguez; Felipe Blanco, de Josefa Rodríguez, y José Rodríguez Valdés, éstos de ignorado paradero; entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, notificándose este proveído á los declarados rebeldes, en persona á los que tienen domicilio conocido, y por testimonio ó cédula que se inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID por los que se hallan en ignorado paradero ya referidos.

Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, doy fe.—Iglesias.—Ante mí, Maximino Castañón.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los demandados expresados, que se ignora su paradero, expido la presente cédula de notificación para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 27 de Octubre de 1893.—El Escribano, Maximino Castañón. X—722

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á María Rodríguez, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerla la causa que en el mismo se sigue sobre asesinato de su hijo Julián Silva Rodríguez, perpetrado la madrugada del 30 de Julio último en el penal de esta ciudad, donde se hallaba extinguiendo condena, por el también confinado Antonis Ubresgo Useres; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Octubre de 1893.—Manuel García López.—Por su mandado, Toribio Díaz. J—7135

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Serafina López, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el día 30 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, bajo los apercibimientos que establece el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de asistir como testigo al comienzo de las sesiones del juicio oral y público que tendrá lugar en dicho día y hora ante expresada Sala en la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Conde Buendía y otros por estafa.

Dado en Valladolid á 27 de Octubre de 1893.—Manuel García y López.—Por su mandado, Toribio Díaz. J—7444

VILLARCAYO

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdicción del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juana y Petra Blanco Ruiz, naturales de Valderrama y de ignorado paradero, para que dentro de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que me hallo instruyendo sobre muerte del padre de las mismas Ildefonso Blanco, y manifiesten si se muestran parte en la causa y si renuncian ó no á la indemnización civil que correspondiese pudieran.

Dado en Villarcayo á 10 de Octubre de 1893.—Tomás Gallo Saravia.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. J—7014

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad azucarera Larios.

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing assets and liabilities in Pesetas. Includes items like 'Fábricas y propiedades', 'Existencias', 'Deudores', 'Acciones', and 'acreedores'.

Málaga 16 de Septiembre de 1893. — P. P. del Director de la Sociedad azucarera Larios, Antonio Jiménez. X—716

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Balance, cuenta y situación del mismo en 30 de Septiembre de 1893.

Table with columns for 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'RESUMEN'. Rows include 'Préstamos con garantía personal', 'Capital social', 'Suma el activo', etc.

Segovia 30 de Octubre de 1893.—El Vicegerente, Mariano Villa. X—714

El Consejo de administración de este establecimiento ha acordado anticipar el pago de los cupones de amortización...

Los señores accionistas pueden presentarse á cobrar en la Caja de este Banco el dividendo correspondiente al último ejercicio...

Segovia 28 de Octubre de 1893.—El Vicegerente, Mariano Villa. X—715

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table comparing consumption of various goods (e.g., wine, oil, sugar) between 1892 and 1893, showing quantities and values in pesetas.

Madrid 29 de Octubre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 30 de Octubre de 1893.

Table comparing 'Fielatos' and 'Matadero' in pesetas, with a 'RESUMEN' section at the bottom.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Noviembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', listing various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, including Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1893.

Meteorological observation table for November 2, 1893, including temperature, humidity, and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic dispatches from various locations, detailing atmospheric conditions and weather reports.

RETRASADOS—DÍA 1.º DE NOVIEMBRE

Table of delayed telegrams for November 1st, listing locations and their respective weather reports.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 51, pliego 52 y primera hoja del 53 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo...

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas, listing different editions and their costs.

SANTOS DEL DÍA

Los innumerables mártires de Zaragoza y San Valentín, presbítero.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 651.